



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°151 -2018-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 04 de julio de 2018

VISTO:

El OFICIO N° 947-2018-GAT-MPM con registro CUT N° 66387-2018, de fecha 14-04-2018, la Municipalidad Provincial de Maynas, solicita la delimitación de Faja Marginal del Río Nanay del sector del asentamiento humano 15 de Marzo, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, región de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el reglamento para Delimitación de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Y cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los uso y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b. El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;



Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, en su artículo 4° establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud. En los procedimientos a solicitud de parte el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N°013-2018-ANA-ALA-IQUITOS/CPCH, de fecha 28-06-2018; se concluye que, resulta pertinente y técnicamente factible aprobar la delimitación de la Faja Marginal de la margen derecha del Río Nanay, con fines de protección y conservación de la mencionada fuente natural, dentro de un perímetro de 604.43 m l., con una área de 0.66 ha, conforme a los Cuadros N° 01, 02 y 03, que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa, habiéndose cumplido con los requisitos técnicos exigidos por Ley;

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de ubicación de la ribera del río Nanay, sector A.H. 15 de Marzo.

NIVEL DE LA CRECIENTE ORDINARIA - RIBERA RÍO NANAY		
PUNTO	ESTE (M)	NORTE (M)
1	693171	9588608
2	693042	9588622
3	692960	9588622
4	692929	9588547

Cuadro N° 02: Hitos de la Faja Marginal de la Zona del A.H. 15 de Marzo.

FAJA MARGINAL RIO NANAY					
N°	PROGRESIVA (M)	CODIGO DEL HITO	COORDENADA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (M)
			ESTE (M)	NORTE (M)	
1	0+000	H-01	693168	9588583	10
2	0+129	H-02	693040	9588597	10
3	0+196	H-03	692974	9588601	11
4	0+263	H-04	692952	9588538	10



Cuadro N° 03: Datos de la Faja Marginal la Zona del A.H. 15 de Marzo.

DATOS DE LA FAJA MARGINAL			
Nombre de la Fuente	Río Nanay		
Bien Natural Asociado	Faja Marginal - Río Nanay - Margen Derecha		
Área Delimitada	0.66 ha		
Perímetro	604.43 m		
Ancho Promedio	25 m		
Ubicación	Política	Departamento: Loreto	
		Provincia: Maynas	
		Distrito: Punchana	
		Sector: AA.HH. 15 de Marzo	
	Geográfica	Proyección en Coordenadas UTM	
		Inicio - Margen	Final - Margen
		H-01: 693168 m E - 9588583 m N	H-04: 692952 m E - 9588538 m N
Datum: WGS 84 - ZONA 18 SUR			

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y por la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la delimitación de la **FAJA MARGINAL RIO NANAY MARGEN DERECHA**, ubicada en los sectores del asentamiento humano 15 de Marzo, distrito de Punchana, provincia de Maynas, región de Loreto; de conformidad con lo establecido en los Cuadros N° 01, 02 y 03 que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa en el modo y forma de Ley, a la Municipalidad Provincial de Maynas, a la Municipalidad Provincial de Maynas, Municipalidad distrital de Punchana, COFOPRI y a la Sede de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada, así como su conservación y preservación en su ubicación de origen, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo precedente y a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales.

ARTÍCULO 4°.- La Administración Local de Agua Iquitos, procederá a la verificación de la colocación de hitos u otras señalizaciones debidamente codificadas, sobre los linderos exteriores de la Faja Marginal del río Nanay y cualquier modificación de su ubicación, se llevara a cabo previa justificación técnica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5°.- Para la ejecución de obras dentro de la Faja Marginal, considerar el Artículo 17.1, de la R.J. N° 332-2016-ANA, el cual señala que la ANA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal. Asimismo en el Artículo 17.2, de la misma normativa, señala que, la solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL IQUITOS

Ing. JOSE DIAL VASQUEZ
Administración Local del agua